



LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE,

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

EN SALA ELECTORAL

Magistrado Ponente: **INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA**

Exp. Nro. AA70-E-2023-000046

El 3 de julio de 2023, el ciudadano **JOSÉ ÁNGEL BRUZUAL VARGAS**, titular de la cédula de identidad Nro. 9.949.202, actuando en su alegada condición de miembro de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECÁMARAS) con sede en el Estado Bolívar (FEDECÁMARAS BOLÍVAR), y como candidato a la Presidencia del Comité Ejecutivo de esa Federación para el período 2023-2025, asistido por la abogada Carmen Natalí Moreno, inscrita en el INPREABOGADO bajo el Nro. 181.163, ejerció ante esta Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia recurso contencioso electoral conjuntamente con solicitud de amparo cautelar y, subsidiariamente, medida cautelar innominada, contra "...la **COMISIÓN ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE VENEZUELA (FEDECÁMARAS) SECCIÓN DEL ESTADO BOLÍVAR** y el ciudadano **DAVID ENRIQUE BERMÚDEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 12.359.690...", en razón del referido ciudadano haber sido "...irritamente..." electo el 16 de junio de 2023 como Presidente del Comité Ejecutivo de dicha Federación para el citado período, toda vez que "...no cumpl[ía] (...) con las condiciones de idoneidad subjetiva exigidas...". (Mayúsculas y negrillas de la transcripción; corchetes de este Órgano Jurisdiccional).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA ELECTORAL

Exp. Nro. AA70-E-2023-000046

2

Por auto de la misma fecha (3 de julio de 2023), el Juzgado de Sustanciación de esta Sala acordó solicitar a la parte demandada los antecedentes administrativos del caso, así como el informe sobre los aspectos de hecho y de derecho relacionados con el señalado recurso, para lo cual se ordenó librar comisión al Juzgado de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas del Municipio Caroní del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, en funciones de distribuidor, a objeto de practicar la notificación de los demandados y remitir las resultas de la comisión.

En igual ocasión (3 de julio de 2023), el Magistrado Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta fue designado Ponente, a fin de emitir pronunciamiento respecto a la admisión del recurso contencioso electoral y la procedencia de las protecciones cautelares requeridas.

El día 25 de julio de 2023, esta Sala Electoral dictó la sentencia Nro. 088, en la que declaró: *i)* su competencia para conocer y decidir el recurso contencioso electoral ejercido; *ii)* admitió la acción incoada; *iii)* procedente el amparo cautelar, por consiguiente, acordó la suspensión de los efectos del proceso comicial celebrado el día 16 de junio de 2023 por la Comisión Electoral de la indicada Federación -concretamente, de los actos administrativos electorales de totalización, adjudicación y proclamación-, que tenía por objeto elegir a las nuevas autoridades del Comité Ejecutivo de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECÁMARAS) con sede en el Estado Bolívar (FEDECÁMARAS BOLÍVAR), para el período 2023-2025, hasta tanto se dictase la sentencia definitiva en el presente juicio, ordenándose asimismo a los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación *in comento*, electo para el período inmediato anterior a la elección aquí impugnada, que se incorporasen provisionalmente en la dirección y en el ejercicio de las funciones inherentes a sus respectivos cargos, debiendo el señalado Comité Ejecutivo limitar el

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA ELECTORAL

Exp. Nro. AA70-E-2023-000046

3



ejercicio de sus funciones a actos de simple administración, sin poder llevar a cabo actos de disposición; hasta tanto se dictase el fallo de mérito; iv) inoficioso emitir pronunciamiento acerca de la medida cautelar innominada requerida de manera subsidiaria, en virtud de haber sido estimado procedente el amparo cautelar y, por último; v) ordenó remitir el expediente al Juzgado de Sustanciación de esta Sala, con el propósito de continuar con la tramitación de la causa.

El 26 de julio de 2023, el Órgano Sustanciador dictó auto mediante el cual ordenó las notificaciones detalladas a continuación: i) de los candidatos al Comité Ejecutivo de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela con sede en el Estado Bolívar (FEDECÁMARAS BOLÍVAR) para el período 2023-2025 -mediante Cartel de Notificación con fundamento en lo preceptuado en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia-; ii) de las Cámaras y Asociaciones que conforman la nombrada Federación -a través de Cartel de Notificación de acuerdo al mismo artículo 93 de la Ley que rige a este Alto Tribunal-; iii) del ciudadano David Enrique Bermúdez, demandado en el presente asunto; iv) de los miembros del Comité Ejecutivo de la precitada Federación, electo para el período inmediato anterior a la elección impugnada en este juicio; v) del Fiscal General de la República; vi) del ciudadano José Ángel Bruzual Vargas, antes identificado, en su carácter de parte demandante; y vii) de los miembros de la Comisión Electoral de la Federación de autos, a los fines de informarle sobre el contenido de la decisión Nro. 088 dictada en el 25 de julio de 2023, para lo cual se libró comisión judicial al Tribunal de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Caroní del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, en funciones de distribuidor, con el propósito de practicar las referidas notificaciones, específicamente las dirigidas a la parte accionada, a los miembros del Órgano Electoral y a los integrantes del Comité Ejecutivo de la Sociedad Civil objeto de estudio,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA ELECTORAL

Exp. Nro. AA70-E-2023-000046

4



electos en el proceso electoral que aquí se impugna, así como los electos para el período inmediatamente anterior y remitiese las resultas de las mismas. Adicionalmente, se les indicó que una vez constase en autos las notificaciones, se procedería a librar el cartel de emplazamiento a los interesados, conforme a los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Mediante diligencia del 2 de agosto de 2023, presentada por la abogada Carmen Natalí Moreno, antes identificada, actuando con el carácter de apoderada judicial de la parte demandante, solicitó aclaratoria de la sentencia Nro. 088 del 25 de julio de ese año.

El 8 de agosto de 2023, el ciudadano Jesús Gómez, titular de la cédula de identidad Nro. 4.943.849, actuando como Presidente de la Comisión Electoral de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela con sede en el Estado Bolívar (FEDECÁMARAS BOLÍVAR), asistido por el abogado Reynaldo Rivas, inscrito en el INPREABOGADO bajo el Nro. 59.310, consignó los antecedentes administrativos relacionados con el caso concreto.

En fecha 28 de septiembre de 2023, este Órgano Jurisdiccional dictó la sentencia Nro. 098, mediante la cual declaró: i) tempestiva la solicitud de aclaratoria formulada el 2 de agosto de 2023; y ii) procedente la petición de aclaratoria.

El 3 de octubre de 2023, el Juzgado de Sustanciación acordó notificar a los sujetos procesales descritos en el auto del 26 de julio de ese año, a los fines de informarle sobre el contenido de las decisiones de esta Sala Nros. 088 y 098 dictadas en el 25 de julio y 28 de septiembre del año en referencia. Asimismo, se ratificó que una vez constase en autos las notificaciones ordenadas, se procedería a librar el cartel de emplazamiento a los interesados, conforme a los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA ELECTORAL



Exp. Nro. AA70-E-2023-000046

A través de escrito presentado el 2 de noviembre de 2023, por el abogado Franklin Manuel Fernández Ruiz, inscrito en el INPREABOGADO bajo el Nro. 286.503, en su condición de apoderado judicial de los ciudadanos David Enrique Bermúdez y Austerio Segundo González González, titulares de la cédula de identidad Nro. 12.359.690 y 8.351.686; el primero, actuando como parte demandada en el presente juicio y, el segundo, en su carácter de Presidente Provisional de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECÁMARAS) con sede en el Estado Bolívar (FEDECÁMARAS BOLÍVAR), solicitó nueva aclaratoria de la sentencia Nro. 088 del 25 de julio de ese año.

En fecha 16 de noviembre de 2023, la abogada Carmen Natali Moreno, anteriormente identificada, solicitó la declaratoria de desacato por parte del ciudadano Austerio Segundo González González, ya identificado, quien se desempeña en el cargo de Presidente Provisional del Comité Ejecutivo de la Organización Federativa en comentario, en virtud de no haber cumplido con lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en su decisión Nro. 088 del 25 de julio de 2023.

Ese mismo día (16 de noviembre de 2023), el Juzgado de Sustanciación dictó auto en el cual dejó sin efecto el cartel de emplazamiento librado a los terceros interesados por ese Despacho Judicial el día 30 de octubre del presente año, de conformidad con el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

El 19 de diciembre de 2023, este Órgano Jurisdiccional dictó la decisión Nro. 142, mediante la cual declaró improcedente la nueva solicitud de aclaratoria de la sentencia Nro. 088 dictada por esta Sala Electoral en fecha 25 de julio de 2023 y del fallo Nro. 098 del 28 de septiembre de igual año, solicitada por la parte demandada el día 2 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA ELECTORAL

Exp. Nro. AA70-E-2023-000046

6

Efectuadas las notificaciones correspondientes, el Juzgado de Sustanciación en fecha 12 de marzo de 2024, acordó librar el cartel de emplazamiento, otorgándole un lapso de siete (7) días a la parte recurrente, para que retirase, publicase y consignase el mismo, advirtiéndole que, en el caso de incumplir con esa carga procesal, se procedería a declarar la perención de la instancia.

En fecha 19 de marzo de 2024, el abogado Carlos Mendoza Guzmán, inscrito en el INPREABOGADO bajo el Nro. 116.906, actuando con el carácter de apoderado judicial de la parte actora, consignó el cartel de emplazamiento, el cual fue publicado ese mismo día en el diario "El Universal", en su portal web -Vid., <https://www.eluniversal.com/avisos-especiales/177392/cartel-expediente-000046->.

El 5 de abril de 2024, el Juzgado de Sustanciación abrió la causa a pruebas.

En fecha 8 de abril de 2024, el abogado Franklin Manuel Fernández Ruiz, *supra* identificado, presentó escrito en el cual expuso argumentos con relación al recurso contencioso electoral, así como de promoción de pruebas.

El día 11 de abril de 2024, el abogado Carlos Mendoza Guzmán -apoderado en juicio de la parte accionante-, previamente identificado, presentó escrito de promoción de pruebas.

En fecha 12 de abril de 2024, el Tribunal de Sustanciación fijó el lapso de dos (2) días de despacho con el objeto de las partes intervinientes poder oponerse a las pruebas promovidas por cada una de ellas.

El 15 de abril de 2024, el abogado Carlos Mendoza Guzmán, anteriormente identificado, presentó escrito de oposición a las pruebas promovidas por la parte recurrida.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA ELECTORAL



Exp. Nro. AA70-E-2023-000046

7

En fecha 16 de abril de 2024, el abogado Franklin Manuel Fernández Ruiz, ya identificado, consignó escrito de oposición "...a las presunciones construidas por el accionante...", contra su representado. (Sic).

El 18 de abril de 2024, el Juzgado de Sustanciación admitió las pruebas promovidas en esta causa.

En fecha 7 de mayo de 2024, el Juzgado de Sustanciación declaró vencido el lapso de evacuación de pruebas, en consecuencia, acordó fijar el Acto de Informes y la designación de Ponente por auto separado.

El 13 de mayo de 2024, fue dictada la sentencia Nro. 022 en el Cuaderno Separado Nro. AA70-X-2023-000014, nomenclatura de esta Sala, mediante la cual se declaró: i) procedente la solicitud de declaratoria de desacato de las decisiones Nros. 088 y 098 de fechas 25 de julio y 28 de septiembre de 2023, respectivamente, dictadas por esta Instancia Judicial; y ii) se ordenó sustituir a los ciudadanos Austerio Segundo González González y David Enrique Bermúdez, ya identificados, por los ciudadanos Joni Houda Faress y Noel De Jesús Naar Cova, titulares de la cédula de identidad Nros. 12.050.116 y 11.996.937, para ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente Provisionales, en ese orden, del Comité Ejecutivo de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela con sede en el Estado Bolívar (FEDECÁMARAS BOLÍVAR), hasta tanto se dictase el fallo definitivo en este juicio; manteniéndose también los otros miembros que componen ese Órgano Ejecutivo en sus respectivos cargos, advirtiéndose a todos que deberán limitar el ejercicio de sus funciones a lo dispuesto por esta Sala en las decisiones Nros. 088 y 098 del 25 de julio y 28 de septiembre de 2023. De igual modo, se instó a los prenombrados ciudadanos a que una vez hayan tomado posesión de esos cargos, se sirvan informar a este Órgano de Justicia del cumplimiento de esta sentencia.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA ELECTORAL

Exp. Nro. AA70-E-2023-000046

8



Por auto dictado el 26 de junio de 2024, el Juzgado de Sustanciación fijó para el día 4 de julio del citado año, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la oportunidad para la presentación de los Informes Orales. Ese mismo día, el Magistrado Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta fue ratificado Ponente.

En fecha 13 de junio de 2024, tuvo lugar la Audiencia de Informes dejándose sentada la comparecencia de los abogados Carlos Mendoza Guzmán y Arturo José Bravo Roa, inscritos en el INPREABOGADO bajos los Nros. 116.906 y 38.593, respectivamente, en representación de la parte la recurrente. De igual forma, de la comparecencia de los abogados Franklin Manuel Fernández Ruiz y Julio César Díaz Valdez, inscritos en el INPREABOGADO bajos los Nros. 286.503 y 146.634, en ese orden, en su condición de apoderados judiciales del ciudadano David Enrique Bermúdez, *supra* identificado. Igualmente, se dejó constancia de la incomparecencia del representante en juicio de la Comisión Electoral de la Federación de autos. Además, se hizo constar la comparecencia de la abogada Euneisis del Carmen Millán Peña, inscrita en el INPREABOGADO bajo el Nro. 172.027, en su condición de Fiscal Octava del Ministerio Público con competencia para actuar ante esta Sala Electoral.

El 4 de julio de 2024, los abogados Franklin Manuel Fernández Ruiz y Julio César Díaz Valdez, antes identificados, consignaron Escrito de Informes.

Mediante auto del 29 de julio de 2024, el Juzgado de Sustanciación acordó prorrogar por quince (15) días de despacho siguientes a esa fecha, el lapso para dictar la decisión correspondiente en el presente recurso.

En fecha 17 de septiembre de 2024, la abogada Euneisis del Carmen Millán Peña, anteriormente identificada, consignó escrito contentivo de la opinión del Ministerio Público.

RECEBIÓ
CAROL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA ELECTORAL

Exp. Nro. AA70-E-2023-000046

9



Realizado el estudio de las actas del expediente, pasa esta Sala a decidir, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I

DEL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL, EL AMPARO CAUTELAR Y LA MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA

A través de escrito presentado el 3 de julio de 2023, la parte accionante interpuso recurso contencioso electoral conjuntamente con solicitud de amparo cautelar y, subsidiariamente, medida cautelar innominada; bajo los argumentos de hecho y de derecho detallados a continuación:

Manifestó que: "...En fecha 16 de junio de 2023, la Comisión Electoral de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (Fedecámaras) con sede en el Estado Bolívar (Fedecámaras Bolívar) llevó a cabo el proceso electoral de designación de los miembros del Comité Ejecutivo para el período 2023-2025, proceso en el cual resultó electo (...), entre otros (...) el Presidente del Comité Ejecutivo...". (Sic).

Expresó que: "...Entre los candidatos que presentaron su postulación para el referido proceso electoral, figuró el ciudadano **DAVID ENRIQUE BERMÚDEZ** (...), quien se postuló para el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo, [y siendo] (...) elegido en el referido proceso comicial, (...) dicho ciudadano estaba inhabilitado para ser postulado y/o electo como miembro del Comité Ejecutivo, por carecer de las condiciones subjetivas y de idoneidad exigidas por los Estatutos de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (Fedecámaras) (...) y el Reglamento Electoral de Fedecámaras para elegir a los miembros del Comité Gerencial y la Sede de la Asamblea Ordinaria (...) ...", en razón de estar incurso en una investigación penal y haber sido objeto de un proceso disciplinario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA ELECTORAL



Exp. Nro. AA70-E-2023-000046

10



sancionatorio. (Sic). (Mayúsculas y negrillas de la fuente; corchetes de este fallo).

Indicó que "...el ciudadano DAVID ENRIQUE BERMÚDEZ NO PODÍA POSTULARSE -mucho menos ser elegido- para el cargo en cuestión -ni para algún otro- pues el mismo no cumpl[ía] (...) con la condición establecida en el literal c) del artículo 43 de los Estatutos de Fedecámaras en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 7 del Reglamento Electoral...". (Sic). (Mayúsculas y negrillas de la cita; agregados de esta Sala).

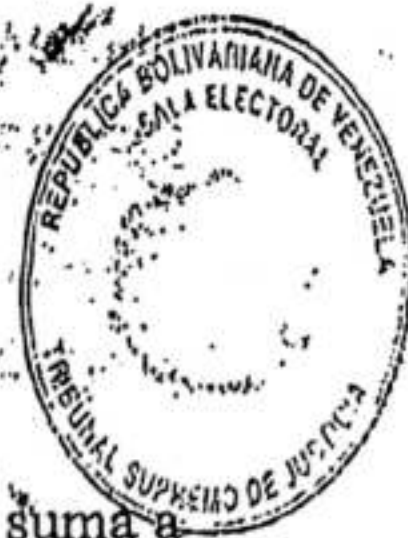
Esbozó que "...si bien es cierto que el ciudadano David Enrique Bermúdez consignó una escueta misiva o '*declaración jurada*' (...) en la que señal[ó] que no ha[bía] sido sancionado o esta[do] incurso en procesos disciplinarios, sancionatorios o de carácter penal, no es menos cierto que tales declaraciones '*juradas*' son absolutamente falsas...". (Sic). (Cursivas y negrillas de la fuente; interpolados de este Órgano Jurisdiccional).

Argumentó que: "...Según consta de la correspondencia (...) que fuera suscrita por la abogada Karla Karielys García García, Fiscal Auxiliar Interna del Ministerio Público con competencia en toda la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, en materia Civil, contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercados de Capitales, esa Fiscal informó que el ciudadano DAVID ENRIQUE BERMÚDEZ '*tiene una investigación activa en su contra*', (...) pues no cabe duda que la existencia del indicado proceso de investigación de carácter penal es, precisamente, el supuesto de hecho que trae los referidos artículos y que impide (y hace nula) la postulación y/o elección de una persona incurso en dichas condiciones...". (Sic). (Mayúsculas, negrillas y cursivas del texto original).

Señaló que: "...Por si lo anterior no fuera suficiente, (...) el ciudadano DAVID ENRIQUE BERMÚDEZ fue objeto de un proceso sancionatorio por

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA ELECTORAL



Exp. Nro. AA70-E-2023-000046

11

parte de un organismo afín con FEDECÁMARAS cuestión esta que se suma a su inhabilitación y su incapacidad para postularse a [un] cargo (...) en la aludida organización gremial. Específicamente [se] refirió a la sanción de expulsión llevada a cabo por la Asociación de Comerciantes e Industriales de San Félix, *Asocomercio San Félix*, proceso este en el cual el Comité Disciplinario de dicho gremio, mediante Resolución de fecha 31 de enero de 2017, decidió expulsar al ciudadano DAVID ENRIQUE BERMÚDEZ, expulsión esta que tuvo como trasfondo un proceso disciplinario sancionatorio. De esta manera, no solo por estar incurso en una investigación de carácter penal, sino [también por haber sido] expulsado como consecuencia de un proceso disciplinario. (Sic). (Mayúsculas, subrayados, cursivas y negrillas de la cita; añadidos de esta Sala).

Arguyó que "...todos los hechos narrados, (...) fue[ron] puesto[s] en conocimiento [de la] Comisión Electoral antes del proceso electoral llevado a cabo el día 16 de junio de 2023, no solo por vía oral, sino a través de varias comunicaciones dirigidas al efecto y que fueran recibidas antes de la fecha de los comicios...". (Sic). (Corchetes de este Órgano de Justicia).

Precisó que "...en el proceso electoral se impuso al ciudadano DAVID ENRIQUE BERMÚDEZ por parte de algunos miembros de Fedecámaras, incluso, recurriendo a la violencia, hecho este que empaña de nulidad absoluta el proceso comicial en el cual ese ciudadano fue electo como '*Presidente*' del Comité Ejecutivo de Fedecámaras Bolívar. En efecto (...) según consta de (...) comunicación suscrita en fecha 19 de junio de 2023, los miembros de la Comisión Electoral de Fedecámaras Bolívar reconocieron las '*penosas*' condiciones que rigieron en el desarrollo del proceso comicial, al punto que dejaron constancia de que hubo una imposición violenta del nombrado ciudadano...". (Sic). (Mayúsculas y cursivas de la transcripción).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA ELECTORAL

Exp. Nro. AA70-E-2023-000046

12

Enfatizó que "...dirigió misiva a la Comisión Electoral de Fedecámaras Bolívar con el fin de que dicho órgano, en ejercicio de la potestad de autotutela administrativa llevara a cabo las gestiones necesarias para poder anular el proceso electoral (...). Sin embargo, la precitada Comisión Electoral, lejos de cumplir con su mandato y anular el proceso electoral, hizo caso omiso a [su] petición...". (Sic). (Agregados de esta Sala).

Sostuvo que "...el presente recurso contencioso electoral conjuntamente ejercido con amparo cautelar es el medio idóneo para impugnar la elección por parte de la Comisión Electoral de Fedecámaras Bolívar del ciudadano DAVID ENRIQUE BERMÚDEZ, por la flagrante violación de los derechos constitucionales al debido proceso, sufragio, participación política y protagónica [establecidos] en los artículos 49, 62 y 63 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y del resto de los agremiados de Fedecámaras Bolívar (...). De igual manera (...) los hechos anteriores violan de forma expresa las normas de rango constitucional contenidas en los artículos 2, 22, 131 y 294 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, pues la Comisión Electoral de Fedecámaras Bolívar no garantizó los derechos (...) al sufragio y a la participación política previstos en los artículos 62 y 63 de la Constitución en el acto de votación programado para el día 16 de junio de 2023...". (Sic). (Mayúsculas y negrillas del texto original; interpolados de esta Sala).

Destacó que "...el presente recurso contencioso electoral tiene cinco (5) impugnaciones centrales, a saber: 1) La incapacidad subjetiva del ciudadano (candidato) DAVID ENRIQUE BERMÚDEZ para postularse como candidato para las elecciones de Fedecámaras Bolívar que a la postre se celebraron en fecha 16 de junio de 2023; 2) La incapacidad subjetiva del ciudadano DAVID ENRIQUE BERMÚDEZ para ser electo como Presidente de Fedecámaras Bolívar en los comicios que se celebraron en fecha 16 de junio de 2023; 3) La

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA ELECTORAL



Exp. Nro. AA70-E-2023-000046

13

realización de los comicios fuera de los parámetros previstos en los Estatutos de Fedecámaras Bolívar, al forzarse la elección del candidato DAVID ENRIQUE BERMÚDEZ; 4) La omisión por parte de la Comisión Electoral de cumplir con los Estatutos de Fedecámaras, al punto que se les advirtió previamente de la incapacidad subjetiva del ciudadano DAVID ENRIQUE BERMÚDEZ para ser candidato, y su negativa a revocar el proceso electoral a través de la potestad de autotutela administrativa (...); 5) La violación del principio de transparencia, así como de los artículos 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, y de los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, particularmente respecto de la participación del ciudadano DAVID ENRIQUE BERMÚDEZ y de otros personeros de Fedecámaras Bolívar durante el acto de votación realizado el 16 de junio de 2023, quienes intervinieron girando instrucciones y manipulando el material electoral, usurpando de esta manera groseramente las funciones de los miembros de la Comisión Electoral...” (Sic). (Mayúsculas y negrillas de la cita).

De la solicitud de amparo cautelar:

Puntualizó que el *fumus boni iuris* se configura por “...las documentales qué acompañ[ó] (...) al presente escrito, de las cuales se evidencia, entre otras cosas, la existencia expresa de las condiciones de inelegibilidad y se demuestra que el ciudadano David Enrique Bermúdez se enc[ontraba] incurso en una investigación de carácter penal, y que además fue expulsado como consecuencia de un proceso disciplinario, result[ando] indudable que en el proceso electoral que se ha[bía] iniciado para elegir las nuevas autoridades y que debió concluir de manera imparcial, sin ventajismos en todas sus fases el día 16 de junio de 2023, mediante acto de votación, se llevó a cabo con un candidato que no cumplía con los requisitos subjetivos exigidos por los

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA ELECTORAL

Exp. Nro. AA70-E-2023-000046

14

Estatutos de Fedecámaras y el Reglamento Electoral...". (Sic). (Añadidos de esta Sala).

Sobre el requisito concerniente al *periculum in mora*, fundamentó que el mismo se configuraba al indicar que "...de mantenerse los efectos de (...) [la] irrita elección, se soslayarían los derechos constitucionales del aquí recurrente, así como de los miembros de Fedecámaras Bolívar, convalidándose tan irrita elección generando un fraude y daño colectivo asociado y se convertiría en enormes daños irreparables al no garantizarse la transparencia y confiabilidad del mismo...". (Sic). (Corchetes de este Órgano Jurisdiccional).

Por tal razón, solicitó se declarase procedente el amparo cautelar, por consiguiente, hasta tanto se dictase la sentencia definitiva, "...SUSPEND[IESEN] LOS EFECTOS del proceso electoral, específicamente de los actos de votación y proclamación del ciudadano DAVID ENRIQUE BERMÚDEZ, (...), en el cargo de Presidente en las Elecciones del Comité Ejecutivo de Fedecámaras Bolívar celebradas en fecha 16 de junio de 2023 al configurarse la presunción grave de buen derecho, así como de una flagrante contravención de los artículos 2, 49, 62 y 63 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela...". (Sic). (Mayúsculas del texto de origen y agregado de esta Sala).

De la medida cautelar innominada:

Además, requirió de forma subsidiaria medida cautelar innominada, conforme a los artículos 585 y 588 del Código de Procedimiento Civil.

Enfatizó que el *fumus boni iuris* se encontraba determinado por las instrumentales que acompañó en el escrito libelar, donde se evidencia que el ciudadano David Enrique Bermúdez, antes identificado, se encontraba inmerso en la causal de inelegibilidad prevista en el literal "c", del artículo 43 de los Estatutos de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA ELECTORAL

Exp. Nro. AA70-E-2023-000046

15

Producción de Venezuela (FEDECÁMARAS), en concordancia con la causal establecida en el literal "d" del artículo 7 del Reglamento Electoral que rige a la Federación de autos.

Por otro lado, indicó que el *periculum in mora* se encontraba verificado por el hecho de que si el ciudadano David Enrique Bermúdez, *supra* identificado, ejerciera el cargo de Presidente luego de una elección irrita y sin contar con las condiciones subjetivas exigidas para su postulación y/o elección, se estaría afectando al gremio y a los miembros de tan importante institución del Estado Bolívar.

A tal efecto, solicitó se decretase medida cautelar consistente en que se "...SUSPEND[IESEN] LOS EFECTOS del acto de proclamación del ciudadano DAVID ENRIQUE BERMÚDEZ, antes identificado, en el cargo de Presidente (...) y se ORDEN[ASE] al mencionado ciudadano SE ABST[UVIESE] de ejecutar cualquiera de las funciones inherentes al ejercicio de dicho cargo, con el objeto de evitar los perjuicios inminentes que supone que una persona sin cualidad subjetiva para ser electo, ejerza la presidencia de tan importante gremio...". (Sic). (Mayúsculas de la cita e interpolados de esta Sala).

Finalmente, en su *petitum* solicitó que: *i)* esta Sala Electoral declarase su competencia para conocer y decidir la presente acción; *ii)* se admitiese el recurso contencioso electoral; *iii)* se declarase procedente el amparo cautelar, en consecuencia, se suspendiesen los efectos del proceso electoral, específicamente de los actos de votación y proclamación del ciudadano David Enrique Bermúdez, antes identificado, en el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela con sede en el Estado Bolívar (FEDECÁMARAS BOLÍVAR), celebradas en fecha 16 de junio de 2023; *iv)* se decretase medida cautelar concerniente en la suspensión de los efectos del acto de proclamación





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA ELECTORAL

Expte. No. AA70-E-2023-000046

16



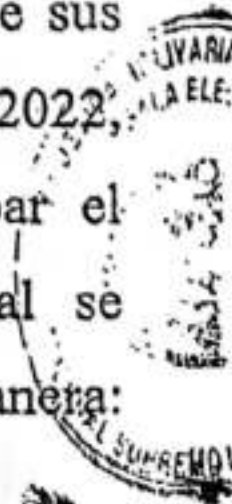
del ciudadano David Enrique Bermúdez, *supra* identificado, en el cargo Presidente del Comité Ejecutivo de la referida Federación, así como se ordenase al indicado ciudadano abstenerse de ejecutar cualquiera de las funciones inherentes al ejercicio de dicho cargo; y v) que se declarase con lugar el recurso, por ende, se declarase nulo el proceso comicial, únicamente en lo atinente a la elección del Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela con sede en el Estado Bolívar (FEDECÁMARAS BOLÍVAR) para el período 2023-2025, y se ordenase la reposición del proceso electoral destinado a la elección del prenombrado cargo a la fase en que la Comisión Electoral abriese el lapso de postulaciones, prescindiendo de la candidatura del ciudadano David Enrique Bermúdez, anteriormente identificado, en aras de garantizar unas elecciones justas.

II

DEL INFORME SOBRE LOS ASPECTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Por intermedio de escrito presentado el día 8 de agosto de 2023, por el ciudadano Jesús Gómez, actuando como Presidente de la Comisión Electoral de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela con sede en el Estado Bolívar (FEDECÁMARAS BOLÍVAR), asistido por el abogado Reynaldo Rivas, todos precedentemente identificados, consignó los antecedentes administrativos relacionados con el caso concreto, exponiendo lo siguiente:

Afirmó que la Comisión Electoral comenzó "...a planificar sobre sus responsabilidades (...) con el proceso electoral desde el día lunes 31-10-2022, efectuando la primera reunión de [la] Comisión: hasta llegar a aprobar el Cronograma Electoral el día 04 de mayo 2023, [en el] (...) cual se establec[i]eron los hitos y sus fechas de ejecución en la siguiente manera:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA ELECTORAL



Exp. Nro. AA70-E-2023-000046

17

1.- LLAMADO A POSTULACIÓN. Fecha 18-05-23 hasta el 18-05-23[;]
2.- RECEPCIÓN DE POSTULACIONES. Fecha 19-05-23 hasta el 02-06-23[;]
3.- VALIDACIÓN Y REPARO DE POSTULACIONES. Fecha 22-05-23 hasta el 07-06-23[;]
4.- INICIO Y CIERRE DE CAMPAÑA ELECTORAL. Fecha 25-05-23 hasta el 13-06-23; [y]
5.- ELECCIÓN/JURAMENTACIÓN JUNTA DIRECTIVA. Fecha 16-06-23...". (Sic). (Destacado de la cita textual y añadidos de este Tribunal).

Esgrimió que: "...El día 18-05-2023 (...) se h[izo] el primer llamado (...) para que present[aran] las postulaciones de sus candidatos para conformar el Padrón Electoral para la elección de la nueva Junta Directiva y de acuerdo al cronograma establecido para la realización del proceso electoral; (...); [por tal razón] consider[ó] [el órgano electoral] que los documentos entregados por cada uno de los 8 postulados (...) reu[nían] todos los requisitos para participar en el proceso electoral y por lo tanto proced[ió] a emitir a cada participante su validación de postulación el día 06-06-2023, lo que les permit[ió] participar a optar y ser electo al cargo para el cual fue[ron] postulados...". (Sic). (Corchetes de esta Instancia Judicial).

Subrayó que "...el día 12-06-2023, [la] Comisión [Electoral] recib[ió] una denuncia de parte de un Exdirectivo de [la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela con sede en el Estado Bolívar (FEDECÁMARAS BOLÍVAR)] (YORMAN HERNÁNDEZ - CI: V-10.934.527), durante los períodos 2009-2013 y 2015-2017. Donde h[izo] mención a que el ciudadano David [Enrique] Bermúdez, no cumpl[ía] [con] los requisitos para participar en el referido proceso electoral, ya que el mismo [tenía] una denuncia en la Fiscalía signada con el Nro. MP-237215-2018 y fue expulsado del gremio [Asociación de Comerciantes e Industrias de San Félix (ASOCOMERCIO SAN FELIX)]...". (Sic). (Mayúsculas de la transcripción y agregados de este Órgano Jurisdiccional).



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA ELECTORAL

Exp. Nro. AA70-E-2023-000046

18

Recalcó que la Comisión Electoral de la Organización Federativa de autos, se reunió el día 13 de junio de 2023, con el ciudadano David Enrique Bermúdez, "...quien de viva voz (...) aseguró que esa acusación no era procedente porque el expediente no aparece en el tribunal y él no ha recibido citación alguna, a lo que se le preguntó si había cerrado el caso ante la Fiscalía, donde aseguro que no había tal caso judicial...". (Sic).

Explicó que el día 14 de junio de 2023, se envió una Comunicación "...al Directorio de [Consejo Nacional del Comercio y los Servicios (CONSECOMERCIO)], solicitando la comprobación de tal denuncia (...) [Asimismo,] el día 16-06-2023, [la] Secretaria Abg. Sonia Bastardo (...) diligenci[ó] ante la FISCALÍA CUARTA CON COMPETENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BOLÍVAR con sede en la ciudad Bolívar, a los fines [de] emitir información referente si era cierto que (...) cursa[ba] una averiguación signada bajo el N° MP-237215-2018, seguida (...) contra [el] ciudadano David Enrique Bermúdez...". (Sic). (Destacado de la fuente e interpolados de este Juzgado).

Denunció que la ciudadana Tiziana Polese, actuando en su carácter -en ese momento- de Presidenta de Consejo Nacional del Comercio y los Servicios (CONSECOMERCIO), envió un correo electrónico, en el que advirtió que "...en sus archivos reposa[ban] unas cartas de [Asociación de Comerciantes e Industrias de San Félix (ASOCOMERCIO SAN FÉLIX)] donde [se] le informa[ba]n de la expulsión de DAVID [ENRIQUE] BERMÚDEZ del gremio [Asociación de Comerciantes e Industrias de San Félix (ASOCOMERCIO SAN FÉLIX)]...". Por otro lado, el Despacho Fiscal procedió a dar respuesta mediante Oficio Nro. 07-F4- DGCC-0972-2023, en el cual respond[ió] que el señor DAVID [ENRIQUE] BERMÚDEZ, t[enía]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA ELECTORAL

Exp. Nro. AA70-E-2023-000046

19



[una] investigación activa en su contra. (Sic). (Mayúsculas de la cita y añadidos de este Órgano Jurisdiccional).

Reseñó que: "...En vista [de] que ambas repuestas confirma[ba]n la denuncia realizada por el Señor Yorman Hernández, la Comisión Electoral, basada en las pruebas presentadas, decidió paralizar el proceso electoral ya que el Señor DAVID [ENRIQUE] BERMÚDEZ, mintió en su postulación y en su declaración jurada, por lo que se considera[ba] que el mencionado ciudadano no cumpl[ía] con lo establecido en el artículo 43 literal 'c' de los Estatutos de [la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECÁMARAS)]...". (Sic). (Mayúsculas de la fuente y corchetes de este Tribunal).

Aseveró que: "...Una vez terminado el anuncio de la suspensión del proceso, de forma impositiva tom[ó] la palabra el saliente Presidente de [la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela con sede en el Estado Bolívar (FEDECÁMARAS BOLÍVAR)], Austerio [Segundo] González [González], quien de manera ofensiva, acusante y pronunciando intimidaciones atac[ó] a [la] Comisión [Electoral], realiza[ndo] amenazas, insultos y violencia de género al golpear de manera reiterada la mesa de presidium [en] frente [de la] (...) Secretaria causando conmoción psicológica a la dama en cuestión y a todos los presentes, adicional[mente] vocifer[ó] amenazas directas al Presidente (invitado) de la Comisión Electoral de [la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECÁMARAS)] (Ciro García), quien se encontraba presente en la Asamblea. Viéndonos atacados de forma violenta, en el calor de las emociones y a sugerencia del Presidente Giro García, acepta[ron] que David Enrique Bermúdez participara en las elecciones, en la primera vuelta el mencionado candidato obtuvo 7 votos a

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA ELECTORAL

Exp. Nro. AA70-E-2023-000046

20

favor y el contrario 10 votos...". (Sic). (Mayúsculas de la transcripción agregados de esta Sala).

Hizo mención que la Comisión Electoral de la Asociación de autos, se preparó "...para imprimir las boletas electorales para la segunda vuelta, momentos que el Expresidente Austerio [Segundo] González [González], aprovechó para hacer de manera flagrante proselitismo político e instar a varios Presidentes de Cámaras a cambiar de opinión en el voto. Dando como resultados en la segunda vuelta 9 votos a favor de David Bermúdez y 8 votos para el otro candidato...". (Sic). (Interpolados de este Tribunal).

III

ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA PARTE RECURRIDA

En el escrito presentado en fecha 8 de abril de 2024, el abogado Franklin Manuel Fernández Ruiz, actuando en su carácter de apoderado judicial del ciudadano David Enrique Bermúdez -parte demandada-, *supra* identificado, expuso alegatos referentes al recurso contencioso electoral, en el cual fundamentó lo siguiente:

Alegó que: "...Con relación a *'las condiciones de idoneidad subjetiva exigidas'*, es importante destacar que la respectiva Comisión Electoral como órgano legitimado para el proceso de elección del Comité Ejecutivo de [la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela con sede en el Estado Bolívar (FEDECÁMARAS BOLÍVAR)], ratificó *'en su boletín informativo'* que todos los candidatos al Comité Ejecutivo de [la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela con sede en el Estado Bolívar (FEDECÁMARAS BOLÍVAR)], para el período 2023-2025, poseían la *'...la Calificación Definitiva'* para participar en el proceso electoral del 16 de junio del 2023...". (Sic). (Cursivas de la fuente y añadidos de este Juzgado).

3. 004
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA ELECTORAL

Exp. Nro. AA70-E-2023-000046

22

presente causa. En consecuencia, la Constitución (...) nos está diciendo que el artículo 43, literal 'C' de los Estatutos de Fedecámaras y el artículo 7, literal 'D' del Reglamento Electoral del gremio en los que se fundamenta el Recurso Contencioso Electoral desconocen la Presunción de Inocencia del ciudadano David [Enrique] Bermúdez, sobre quien no ha recaído una sentencia penal...". (Sic).

Señaló que "...el artículo 334 constitucional ordena que '*En caso de incompatibilidad entre esta Constitución y una ley u obra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, correspondiendo a los tribunales en cualquier causa, aún de oficio, decidir lo conducente*'. Esto significa que no pueden los Estatutos de [la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECÁMARAS)] específicamente su artículo 43, literal 'C' y el artículo 7, literal 'D' del Reglamento Electoral desconocer y lesionar el derecho constitucional a elegir y ser electo, por cuanto no le está dado a ninguna norma de rango subconstitucional, estar por encima de los derechos y garantías consagradas para los venezolanos, en la norma suprema de nuestro Ordenamiento Jurídico...". (Sic). (Cursivas del texto original e interpolados de este fallo).

Declaró que "...n[iega] y rechaz[a] la pretensión del accionante de que el ciudadano Dayid [Enrique] Bermúdez no puede ser Presidente de [la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela con sede en el Estado Bolívar (FEDECÁMARAS BOLÍVAR)], y es la institución del Control Difuso establecida en el mencionado artículo 334 Constitucional, la que contundentemente contradice y anula, la vigencia y efectividad de los Estatutos de [la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECÁMARAS)], específicamente su artículo 43, literal 'C'; y del artículo 7, literal 'D', del Reglamento Electoral. En consecuencia, solicit[ó] (...) la desaplicación por

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA ELECTORAL

Exp. Nro. AA70-E-2023-000046

55

Secretaria

INTIANA LOPEZ PEREZ

Exp. Nro. AA70-E-2023-000046
IAFA

En fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) siendo las dos y cincuenta y cinco de la tarde (02:55pm.) se publicó y registró la anterior Sentencia bajo el N° 079.

La Secretaria,

INTIANA LOPEZ PEREZ

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA ELECTORAL

Quien suscribe, la Secretaria de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, Dra. INTIANA LÓPEZ PÉREZ, certifica que: hecha la confrontación de estas copias con sus originales, se encuentra que es fiel y exacta, de los cual doy fe. En Caracas, a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

La Secretaria

INTIANA LÓPEZ PÉREZ

